

Asunto: **Notificación de Informe Individual  
de Auditoría Presupuestal  
N° 2020AE0103010655**

**MTRO. DANIEL GARCIA ESCALANTE.**  
Secretario de Desarrollo Social.  
P r e s e n t e.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AE/0376/2021 de fecha 13 de enero de 2021, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2020 practicada a Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Presupuestal efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
RECEPCION

**R E C I B I D O**  
17 JUN. 2021

OFICIALIA DE PARTES

CONTROL DE CORRESPONDENCIA

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente  
El Auditor Mayor



INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

**C. Jesús Ramón Moya Grijalva**

C. c. p. Dip. Fermín Trujillo Fuentes, Presidente de la Comisión de Fiscalización.  
Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, Secretario de la Contraloría General.  
C.P. Rafael Pacheco Soto, Contralor Interno.  
C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.  
L.A.P. Karla Beatriz Ornelas Monroy, Directora General de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.  
Lic. Omar Arnoldo Benitez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.  
Archivo.  
Minutario.

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Register, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales. Número de certificado ATR0378 en base a NMX-CC-9001-IMNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación 26-11-21



  

# ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

## **INFORME INDIVIDUAL**

AUDITORÍA PRESUPUESTAL

DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA  
DE LA HACIENDA PÚBLICA  
ESTATAL.

# 2020

### **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA**

10 de junio de 2021





**Informe Individual**  
**Auditoría a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2020**  
**Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora**

**Auditoría Presupuestal**  
**Número 2020AE0103010655**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2020.

**Antecedentes**

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora en su artículo 34 nombra a la auditoría presupuestal como un tipo de auditoría para cumplir con las funciones que le fueron conferidas al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; por lo que a partir del ejercicio presupuestal 2018 se lleva a cabo este tipo de auditoría que ante las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100 y No. 400, se cataloga como auditoría del sector público y auditoría de cumplimiento respectivamente.

**Objetivo de la Auditoría**

Durante la auditoría presupuestal se verifican los documentos indispensables para la implementación del Modelo de Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED) mediante la metodología del marco lógico, así como los criterios mínimos que las Instituciones al servicio público deben atender en cada una de las etapas del ciclo presupuestario.

Igualmente, la forma en que sus programas sectoriales, regionales, especiales o institucionales y presupuestarios se encuentren alineados con el contenido en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, los cuales deben ser evaluados mediante los Indicadores de Resultados reflejados en cada uno de sus programas presupuestales por medio de la Matriz de Indicadores de Resultados "MIR".

La revisión de la estructura y contenido de las iniciativas del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y/o Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como cualquier presentación adicional a los mismos.

Se verifica que las metas contenidas en los Programas Operativos Anuales sean congruentes con los indicadores establecidos en cada uno de los programas presupuestales; así como que su presupuesto refleje en sus sistemas de Contabilidad Gubernamental la división presupuestal de cada uno de los programas contenidos a nivel capítulo partida, con el fin de transparentar el ejercicio del gasto.

V  
TC

Se verifican las adecuaciones, ampliaciones y/o reducciones al presupuesto de egresos, así como el impacto que estas generan en el cumplimiento de metas.

Finalmente se revisa el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera en los Entes Públicos, que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

### **Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos**

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se ha aplicado la siguiente normatividad:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIS, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una Auditoría de Estados Financieros, esta nota practica proporciona orientación suplementaria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión se tomaron como referencia la serie de guías de auditoría, las cuales fueron actualizadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, una vez que dejaron de tener vigencia los boletines de la serie 6000.

c) Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que los recursos económicos de los que dispongan los estados se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y adicionalmente dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezca el estado.

d) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

e) Artículos 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

f) De la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en su artículo 46 fracción III, establece la información programática periódica que las entidades deberán presentar; que prevé contar con indicadores para medir los avances físico financieros relacionados con los recursos que las entidades federativas ejerzan contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia; que en su artículo 58

establece que la información financiera deberá publicarse por lo menos trimestralmente dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual. Del artículo 61 fracción II inciso C de la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica que facilite el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores del Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el CONAC.

g) Los artículos 12 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera, en los que se establecen los criterios en materia de ADEFAS y de ingresos de libre disposición.

Se llevó a cabo la auditoría presupuestal conforme a los establecido en la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 400, denominada auditoría de cumplimiento.

La auditoría de cumplimiento es una evaluación independiente que nos auxilia en la determinación si el sujeto fiscalizado cumple o no con la normatividad aplicable, así como con las disposiciones legales de las cuales tiene obligación de cumplir. En lo particular, la auditoría presupuestal busca evaluar si los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación del ejercicio del gasto cumplen con las disposiciones legales y normativas vigentes.

Igualmente, esta auditoría promueve el cumplimiento de la transparencia en el ejercicio del gasto, la rendición de cuentas al reportar si existen desviaciones o violaciones respecto de lo señalado en las disposiciones legales u normativas, de tal manera que el sujeto obligado pueda adoptar medidas preventivas y correctivas para mejorar la función pública.

### **Alcance**

En observancia a los principios relacionados con el proceso de auditoría de cumplimiento que establecen las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; se manifiesta que el enfoque de la auditoría presupuestal se basa en el cumplimiento de las etapas del ciclo presupuestario (Planeación, Programación, Presupuestación y Ejercicio presupuestal), así como las disposiciones de cumplimiento en materia de rendición de cuentas a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y/o recursos extraordinarios de los que dispuso el Sujeto Fiscalizado, mismas que se detallan en el presente Informe.

### **Desarrollo de los trabajos de auditoría**

Mediante oficio número ISAF/AE/0376/2021, de fecha 13 de enero de 2021, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría C.P. Rafael Loreto Portillo Quiñonez, C.P. Abelardo Castro Rodríguez, C.P. Ana Luisa Torres Zamora y L.C.P. María Daniela Martínez Márquez, ante el Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, ubicado en Paseo Río Sonora Norte número 76, tercer piso, Edificio La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas de la Secretaría de Desarrollo

Social del Estado de Sonora en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, con el fin de realizar auditoría presupuestal a la Información Trimestral y de Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio presupuestal 2020. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único responsable al C. Lic. Carlos Rafael Noriega Villaescusa, en su carácter de Director General de Administración mediante oficio número SDS/0020-2021 de fecha 20 de enero de 2021, así como a los servidores públicos designados como enlaces específicos los C.C. Lic. José Guillermo Ayala Carrillo, en su carácter de Director de Programación Social y Recursos Financieros y el Lic. Ramón Rogelio Esquer Gálvez, en su carácter de Encargado de Licitaciones y Auditorías como funcionarios responsables de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión, lo anterior se hizo de su conocimiento por medio de este Órgano Superior de Fiscalización mediante los oficios números ISAF/AAE/1841/2021, ISAF/AAE/1842/2021 e ISAF/AAE/1843/2021, todos ellos de fechas 27 de enero de 2021.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 09 de abril de 2021, en la que se dieron a conocer las observaciones de pre-cierre obtenidas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual los C.C. Lic. Carlos Rafael Noriega Villaescusa, en su carácter de Director General de Administración, y el Lic. José Guillermo Ayala Carrillo, en su carácter de Director de Programación Social y Recursos Financieros, enlaces único y específico respectivamente, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones de Pre-cierre determinadas otorgándole un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Una vez concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AAE/9804/2021 con fecha 03 junio de 2021 y notificado oficialmente al Sujeto Fiscalizado el mismo día, mediante el cual, una vez analizadas sus respuestas a las observaciones de Pre-cierre, se dieron a conocer las observaciones atendidas en su totalidad, así como las observaciones que se encuentran pendientes de solventar, señalando los asuntos pendientes de atención por el Sujeto Fiscalizado.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 04 de junio de 2021, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual los C.C. Lic. Carlos Rafael Noriega Villaescusa, en su carácter de Director General de Administración y el Lic. José Guillermo Ayala Carrillo, en su carácter de Director de Programación Social y Recursos Financieros, enlaces único y específico respectivamente, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones determinadas; manifestándole que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante Informe Individual.

### **Resultados de la Fiscalización Efectuada**

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	4	1	3	0

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

De acuerdo con los principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, se establece que el propósito de estas auditorías es obtener y evaluar objetivamente la evidencia para de esta manera determinar si el sujeto de fiscalización cumple con las disposiciones legales y normativas que le aplican.

## ***Procedimientos de Auditoría***

### ***Planeación***

En el proceso de planeación de los sujetos de fiscalización, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se comprobó que se haya elaborado en cada una de las dependencias y/o entidades, un programa sectorial/ regional/ especial y/o institucional de mediano plazo que asegure el cumplimiento del objeto de creación de las mismas, al igual que estos hayan sido sometidos a la aprobación por parte del titular o su órgano de gobierno tal y como sea el caso.
- Se verificó que el proyecto de presupuesto de egresos se presentó en los tiempos establecidos y con la estructura que se establece en la normatividad aplicable.
- Se verificó que en caso de existir alguna presentación adicional al proyecto de presupuesto de egresos se realice la misma en apego a la normatividad aplicable.
- Se revisó que el sujeto fiscalizado haya realizado y presentado la Matriz de Indicadores para resultados por cada programa presupuestal con el que cuente.
- Se verificó que se cuente con las fichas técnicas de indicadores que forman parte de cada matriz de indicadores para resultados.

***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:***

## **Observación Parcialmente Solventada**

**1. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría presupuestal al Sujeto Fiscalizado denominado Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, ubicado en Paseo Río Sonora número 76, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020 y en referencia a la revisión del Proyecto de Presupuesto del Sujeto Fiscalizado presentado ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, se observaron las siguientes situaciones:**

**I) El Proyecto de Presupuesto no incluye un apartado correspondiente al Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores como Organismo Sectorizado de acuerdo al Manual de Programación de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de 2020 y el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020.**

**II) El Proyecto de Presupuesto no contiene una sección específica de las erogaciones correspondientes al gasto del capítulo 1000 "Servicios Personales".**

**III) El Proyecto de Presupuesto no contiene las contrataciones del personal por honorarios y en su caso provisiones de personal eventual.**

### Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43, 51, 56, 58, 60, 61 fracción II, 63 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 10, 44, 45, 48 fracción III, 88, 91, 93, 94, 108, 109 y 129 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 16 fracción I y 61 de la Ley de Planeación para el Estado de Sonora; Manual de Programación y Presupuestación de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora 2020; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de vigilar, formular y coordinar la integración del proyecto de presupuesto de egresos, no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

## **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. SDS/SGA/236-21 de fecha 6 de Mayo de 2021 y recibido en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado proporcionó como solventación la información y documentación siguiente:

- Con respecto al Inciso a): numeral I), el Ente Público manifestó que la omisión al proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores se debió a que no se realizó la instalación del Consejo Directivo, que es la máxima autoridad del organismo mencionado, motivo por el cual no se contó con la autorización para contratar personal que se encargara de elaborar el apartado programático y presupuestal que integran el referido proyecto.
- Respecto al numeral II). el Sujeto Fiscalizado informó que el cálculo de las erogaciones asignados al Capítulo.-1000 Servicios Personales se realizan de común acuerdo con personal de las Subsecretarías de Recursos Humanos y de la Subsecretaría de Egresos, Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda, que lo integran al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de acuerdo al Artículo 11 y Fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, las cuales señalan que corresponde: "Proponer al Secretario las Normas, Políticas y Lineamientos a la que deberá sujetarse la formulación y el ejercicio de presupuesto en materia de servicios personales de las dependencias y entidades de la administración pública" y "Definir y establecer lineamientos para la contratación de personal eventual de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables".
- Con respecto al Numeral III), el Ente Público manifestó que no se definió el número de contrataciones del personal por honorarios, toda vez que su estimación se lleva a cabo en coordinación con personal de las Subsecretarías de Egresos y Recursos Humanos, Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda, quienes incorporan al documento global del Presupuesto de Egresos. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 y Fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Al respecto, cabe señalar que sin embargo la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en el artículo 61 apartado II inciso a, que los Presupuestos de Egresos deberán incluir las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en Servicios Personales, incluyendo el Analítico de Plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones.

- Con respecto al inciso b), el Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada de los Oficios No. SDS/DGA/224/21 y SDS/DGA/225/21 signados por el Director General de Administración y dirigidos a la Directora de Recursos Humanos, así como al Director de Programación Social de la Secretaría de Desarrollo Social con relación a las medidas de control para la presente observación.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a lo siguiente:

Derivado del análisis a las razones y documentación proporcionadas por el Sujeto Fiscalizado, respecto al motivo por el cual el Servidor Público incumplió a la normatividad aplicable y al no haber presentado a los auditores del ISAF en tiempo y forma el presupuesto de egresos donde se incluyera la distribución del presupuesto una sección específica de las erogaciones correspondientes al gasto del capítulo 1000 "Servicios Personales" y las contrataciones del personal por honorarios y en su caso provisiones de personal eventual, señalado en la presente observación, se informa al Ente Público que la misma se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF para que califique la actuación del servidor público por el incumplimiento a la normatividad establecida.

### ***Programación***

En el proceso de programación de los sujetos de fiscalización, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que el Sujeto de Fiscalización cuente con los Programas Operativos Anuales y que estos sean congruentes con la Matriz de Indicador para Resultados presentada, así como con los informes trimestrales.
- Se revisó que cuente con el calendario de ministraciones informado por la Secretaría de Hacienda.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

#### ***Presupuestación***

En el proceso de presupuestación de los sujetos de fiscalización, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que cuenten con el presupuesto desglosado por programa presupuestal en su sistema contable, siendo este capaz de emitir informe del ejercicio del gasto por cada uno de ellos.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

#### **RECURSOS DESTINADOS AL COVID-19**

Ante la pandemia COVID-19, los gobiernos a nivel mundial iniciaron una movilización, generando con ello la necesidad de compras que permitieran procesos simplificados sin licitaciones, que ante la demanda colectiva de insumos y la poca disponibilidad de algunos de ellos, los precios de mercado se incrementaron.

Que, ante el deber constitucional del Gobierno del Estado de Sonora, de implementar medidas de control y combate para cualquier enfermedad que ponga en riesgo la salud de los ciudadanos; y ante la declaratoria de emergencia, procedió

por medio de Decreto a, establecer diversas acciones, mismas que fueron publicadas en Boletín Oficial de fecha 25 de marzo de 2020, tomo CCV, Edición Especial.

Estas medidas, generaron la necesidad de una asignación o reasignación al presupuesto de egresos estatal, tanto de los recursos propios con los que contaba el Estado, como de aquellos provenientes de fondos federales, reasignaciones presupuestales entre dependencias o entidades; o bien la reasignación de recursos provenientes de la adquisición de la deuda pública como fue el caso del Estado de Sonora, aprobada para el ejercicio 2020 en la Ley de Ingresos.

Con la finalidad de responder a cuestionamientos sociales sobre el ejercicio de los recursos públicos utilizados para la emergencia sanitaria; y con apego al mandato legal de la institución que emerge del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora donde se establece al ISAF como encargado de la revisión y fiscalización de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; se llevó a cabo la presente revisión.

Ante la necesidad de observar y auditar procesos de asignaciones presupuestales o presuntas irregularidades en la ejecución del gasto, que de existir serán referidas a la auditoría financiera; y con el fin de asegurar y proveer de información a los ciudadanos, se llevaron a cabo durante el proceso de auditoría de cumplimiento presupuestal, diversos procedimientos que permiten conocer las acciones tomadas por el sujeto de fiscalización.

Derivado de que el ARTICULO OCTAVO del Decreto de Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria, Transferencia, reasignación, ampliaciones de recursos y utilización de recursos en Fideicomisos; autoriza al Secretario de Hacienda para que transfiera, reasigne o amplíe los montos originales asignados a programas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.

### **Análisis del ejercicio de recursos COVID-19**

La **Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora**, solicitó mediante siete oficios, suficiencia presupuestal por un total de \$40,205,066, para llevar a cabo en la Secretaría servicios de sanitización y desinfección, así como adquisición de materia de protección y recursos para otorgar despensas.

Es importante aclarar que en las Notas a los Estados Financieros, en el apartado de Seguimiento y Control de Fondos para la Contingencia COVID-19, reportado por la Secretaría de Hacienda en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal para el ejercicio 2020, se manifiesta un importe solicitado de \$39,876,000 y liberado de \$38,537,466; sin embargo transferido por parte de la Secretaría de Hacienda a SEDESSON suma un total de \$40,205,066 que denota que existe discrepancia entre lo manifestado por el ente y lo publicado por la Secretaría de Hacienda, mismo que se señala en Informe Presupuestal a la Secretaría de Hacienda del Estado para el ejercicio presupuestal 2020.

Para la revisión de los recursos otorgados señalados en el presente apartado, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que las adecuaciones presupuestales, ampliaciones y reducciones, a Entidades y Dependencias fueran aplicadas al COVID-19 según lo publicado en la Cuenta de la Hacienda Pública 2020 del ejercicio presupuestal 2020 del Tomo Principal del Poder Ejecutivo.
- Se verificó que las ampliaciones y reducciones líquidas a Entidades y Dependencias correspondientes al COVID-19 sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda, según lo publicado en el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio presupuestal 2020 del Tomo Principal del Poder Ejecutivo.
- Se verificó que los recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda, con destino al COVID-19, fuesen recibidos por el sujeto de fiscalización en sus cuentas bancarias.
- Se verificó que los recursos otorgados en atención a la contingencia sanitaria por COVID-19 fuesen aplicados en los conceptos publicados en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal para el ejercicio presupuestal 2020 y no para otros fines.
- Se verificó que los recursos otorgados en atención a la contingencia sanitaria por COVID-19 bajo el concepto de subsidios identificaran población objetivo, propósito o destino principal y temporalidad para su otorgamiento. Así mismo los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios que aseguren la entrega de los mimos a la población objetivo.

***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:***

### ***Observación Solventada***

2. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría presupuestal al Sujeto Fiscalizado denominado Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, ubicado en Paseo Rio Sonora número 76, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, con respecto a los recursos informados por el Sujeto Fiscalizado correspondiente a apoyos sociales y subsidios COVID-19 y lo manifestado por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado en el Cuarto Informe Trimestral del ejercicio 2020, Tomo del Ejecutivo punto 1 "Aspectos Generales", se constataron inconsistencias en lo reportado, por lo que se recomienda conciliar con Secretaría de Hacienda, para que se informe de forma congruente y precisa los apoyos directos otorgados a los beneficiarios por COVID.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OS) Observación Solventada. Mediante Oficio No. SDS/SGA/236-21 de fecha 6 de Mayo de 2021 y recibido en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado proporcionó como solventación la información y documentación siguiente:

- Con respecto al Inciso a), el Ente Público informó que se llevó a cabo un análisis preciso de las órdenes de pago generadas para poder cuantificar la aplicación de los gastos directos que contribuyeron a atender de manera directa a la población vulnerable, lo cual permitió rectificar la información original que se entregó al personal involucrado en la presente auditoría; de igual manera, manifestó que a través del Oficio No. SDS/DGA/174-2020 del 13 de abril de 2020, SEDESSON solicitó a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda una suficiencia presupuestal por un monto de \$1,400,000 para gastos operativos, y que esta última solicitó a la Dependencia que \$700,000 sean con afectación al presupuesto de la Secretaría, realizándose dichos movimientos mediante una adecuación presupuestal con folio No. 120000665.

Así mismo, el Sujeto Fiscalizado informó que se realizó un movimiento presupuestal por \$270,000 con la adecuación presupuestal No. 12000678, y que además por medio del Oficio No. SDS/DGA/189-2020 de fecha 30 de mayo de 2020, se solicitaron \$3,000,000 y, por último, con Oficio No. SDS/DGA/405-2020 se solicitaron los \$760,000 restantes mediante adecuación presupuestal con folio No. 120002950.

Al respecto, el Ente Público proporcionó copia certificada de integración donde se muestra el monto real de los recursos presupuestales recibidos y autorizados para atender la contingencia sanitaria, faltando de proporcionar copia certificada de los documentos siguientes: Oficio No. SDS/DGA/174-2020 con fecha del 13 de abril de 2020, Oficio No. SDS/DGA/189-2020 de fecha 30 de mayo de 2020 y Oficio No. SDS/DGA/405-2020.

- En relación al inciso b), el Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del Oficio No. SDS/DGA/226/21 de fecha 30 de abril de 2021 suscrito por el Director General de Administración y dirigido a la Directora de Control Presupuestal de la Secretaría de Desarrollo Social, informando las medidas preventivas de control para la presente observación.

Posteriormente, como complemento de respuesta mediante Oficio No. SDS/SGA/2252-21 de fecha 11 de Mayo de 2021 y recibido el 13 de Mayo de 2021, el Ente Público proporcionó copia certificada de los Oficios No. SDS/DGA/174-2020 del 13 de abril de 2020, No. SDS/DGA/189-2020 del 30 de mayo de 2020 y Oficio No. SDS/DGA/405-2020.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la Observación queda Solventada.

## **Ejercicio Presupuestal**

En el ejercicio del gasto de los sujetos de fiscalización, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que los compromisos multianuales que se llevan a cabo cuenten con la autorización de la Legislatura y de la Secretaría de Hacienda.
- Se comprobó la existencia y cumplimiento de normas que regulen los procedimientos, términos y requisitos conforme a los cuales se autoricen las transferencias de recursos por partida.
- Se verificó que las adecuaciones presupuestales compensadas y líquidas tanto de ampliación como reducción, se elaboren en cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Se revisó que los importes no devengados en el pago de servicios personales no hayan sido transferidos a otros capítulos del gasto.

## **Procedimientos revisados con resultados satisfactorios**

### **Transparencia**

En cumplimiento a la Ley de Transparencia de los sujetos de fiscalización, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se comprobó que el Programa Institucional sea publicado en las páginas electrónicas de la Dependencia.
- Se verificó que los programas sectoriales, regionales y especiales sean publicados en el Boletín Oficial del Estado.
- Se revisó que el Proyecto de Presupuesto de Egresos se encuentre publicado en la respectiva página de internet en apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Revisar que cuando exista presentación adicional respecto del Proyecto de Presupuesto de Egresos esta se encuentre en su página oficial.
- Se verificó que el Sujeto Fiscalizado, publique en sus páginas de Internet la Matriz de Indicadores para resultados y la Ficha técnica para cada indicador con los elementos mínimos establecidos en la Normatividad aplicable.
- Se verificó que el Sujeto Fiscalizado, publique en su sitio de internet sobre los montos destinados a gastos relativos a Campañas de Comunicación Social desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, de conformidad a la legislación aplicable.

**Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:**

**Observación Parcialmente Solventada**

3. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría presupuestal al Sujeto Fiscalizado denominado Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, ubicado en Paseo Río Sonora número 76, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, se observó que no está cumpliendo con la información que debe ser difundida por Internet en su portal de transparencia, referente al IV Trimestre del ejercicio 2020, según consulta realizada el día 17 de marzo de 2021, respecto a lo siguiente:

I) El Proyecto de Presupuestos de Egresos 2020.

II) Matriz de Indicadores para resultados y fichas técnicas 2020.

III) Información, sobre los montos destinados a gastos relativos a Campañas de Comunicación Social desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, de conformidad con la legislación aplicable.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 82 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y las demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de difundir en su respectiva página de internet, no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

b) Proporcionar copia certificada de la documentación que acredite haber llevado a cabo las acciones necesarias para que la información sea publicada en su portal web, de conformidad con lo señalado en la presente observación, comunicando a este Órgano Superior de Fiscalización del cumplimiento de la acción requerida para llevar a cabo su verificación.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. SDS/SGA/236-21 de fecha 6 de Mayo de 2021 y recibido en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado proporcionó como solventación la información y documentación siguiente:

- Con respecto al inciso a), el Ente Público informó que el servidor público responsable de incorporar a la página de SEDESSON el Proyecto de Presupuesto de Egresos, la Matriz de Indicadores para Resultados y las Fichas Técnicas correspondiente al ejercicio 2020, causo baja al recibir su jubilación, por lo que no realizó dicha actividad que le correspondía, incumpliendo con la responsabilidad del puesto. Derivado del análisis a la respuesta anterior, faltó proporcionar a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de la baja, funciones y actividades del puesto correspondiente al servidor público que se hace mención.
- En relación al inciso b), el Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada de Oficio No. SDS/DGA/234/21 de fecha 30 de abril, así como copia certificada del MEMORANDUM de fecha 19 de marzo de 2021, informando a este Órgano Superior de Fiscalización del link para verificar la incorporación de la información en la página de internet de SEDESSON de la presente observación.
- Con respecto al inciso c), el Ente Público proporcionó copia certificada del Oficio No. SDS/DGA/134 BIS/21 del 18 de marzo de 2021, suscrito por el Director General de Administración de SEDESSON y dirigido al Director de Informática, con relación a las medidas de control para la presente observación.

Posteriormente, como complemento de respuesta mediante Oficio No. SDS/DGA/252-21 de fecha 11 de Mayo de 2021 y recibido el 13 de Mayo de 2021, el Sujeto Fiscalizado informó que no se cumplió de manera oportuna el envío de la información al portal de la Dependencia, toda vez que la persona que se desempeñaba como responsable recibió permiso prejubilatorio, lo cual provocó que algunas responsabilidades no fueran atendidas y que además no se comunicaron, quedando en la precepción de su jefe inmediato el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia. Se anexa copia certificada del permiso prejubilatorio y baja por jubilación de la persona responsable.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a lo siguiente:

Derivado del análisis a las razones y documentación proporcionadas por el Sujeto Fiscalizado, respecto al motivo por el cual el Servidor Público incumplió a la normatividad aplicable y al no haber presentado a los auditores del ISAF en tiempo y forma la información presupuestal que debe ser difundida por Internet en su portal de transparencia señalado en la presente observación, se informa al Ente Público que la misma se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF para que califique la actuación del servidor público por el incumplimiento a la normatividad establecida.

### **Ley de Disciplina Financiera**

En cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se revisó que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición hayan sido destinados en lo que la Ley de Disciplina Financiera establece.
- Se revisó que toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos se acompañe de la fuente de ingresos distinta al Financiamiento o bien se compense con reducciones en otras previsiones del gasto.
- Se revisó que los ajustes al presupuesto de Egresos para favorecer el Balance Presupuestario, se haya realizado en el orden que la Ley de Disciplina Financiera establece.

### **Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:**

#### **Observación Parcialmente Solventada**

4. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría presupuestal al sujeto fiscalizado denominado Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Sonora, ubicado en el Paseo Río Sonora número 76, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, de la revisión efectuada al presupuesto de egresos autorizado se determinó que el Sujeto Fiscalizado Comprometió recursos superiores al monto aprobado en las partidas 35801 denominada "Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos" y 36101 "Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales" de la siguiente manera:

Partida	Nombre de la Partida	PRESUPUESTO			
		Original	Modificado	Comprometido	Devengado
35801	Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos	\$762,000	\$1,081,385	\$1,179,341	\$1,179,341
36101	Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales	\$170,590	\$11,636,123	\$11,636,123	\$11,636,123

### Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 44, 45, 46, 47, 48 y 57 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 32, 36, 72, 73 y 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2020; 20 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y su Municipios; Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de revisar el presupuesto de egresos durante su vigencia, aplicando los lineamientos que rijan su operación, no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. SDS/SGA/236-21 de fecha 6 de Mayo de 2021 y recibido en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado proporcionó como solventación la información y documentación siguiente:

• Con respecto al inciso a), el Ente Público informó mediante Oficio No. SDS/SGA/236-21 de fecha 6 de Mayo de 2021, que derivado de la contingencia sanitaria Covid-19 se gestionaron recursos adicionales ante la Secretaría de Hacienda del Estado para llevar a cabo una estrategia de prevención y control de la transmisión del Covid-19, y que el servidor público responsable del seguimiento del ejercicio presupuestal recibió la instrucción de revisar si se contaba con recursos presupuestales suficientes para contratar una empresa, para servicios de sanitización de las diversas instalaciones que ocupan las unidades administrativas de SEDESSON. De igual manera, manifestaron que para difundir a través de medios masivos de comunicación diversos mensajes sobre la prevención de la transmisión del Covid-19 y la implementación de programas y estrategias orientadas a mitigar los efectos de la contingencia sanitaria.

Concluyendo la respuesta de que de la mencionada revisión se observó que no contaban con suficiencia presupuestal para atender las necesidades antes descritas; por lo que la Dependencia solicitó a la Secretaría de Hacienda autorización de adecuaciones presupuestales que la permitieran realizar las actividades antes mencionadas ya que eran de carácter urgente; motivo por el cual lo que se efectuó el registro en el Sistema de Administración Presupuestal (SAP), toda vez que reconoció que hubo un ejercicio mayor al monto presupuestal aprobado originalmente.

- En relación al inciso b) el Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada de Oficio No. SDS/DGA/233/21 de fecha 30 de abril de 2021, signado por el Director General de Administración de SEDESSON y dirigido al Directora de Control Presupuestal, con relación a las medidas de control para la presente observación.

Posteriormente, como complemento de respuesta mediante Oficio No. SDS/DGA/252-21 de fecha 11 de Mayo de 2021 y recibido el 13 de Mayo de 2021, el Ente Público proporcionó copia certificada de las solicitudes y adecuaciones presupuestales que afectaron las partidas 35801 y 36601.

Sin embargo, derivado del análisis realizada a la documentación en copia certificada proporcionada, se determina que los Oficios de solicitud de la partida 36601 presenta información alterada de la documentación original.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a lo siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Copia certificada de las solicitudes sin alteración de adecuaciones presupuestales de la partida 36101 "Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales", así como la autorización de la Secretaría de Hacienda para que la permitieran realizar las actividades que eran de carácter urgente en relación con la presente observación.

Al respecto, se requiere la atención del asunto señalado en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinó 1 observación solventada durante la auditoría y/o mediante oficio como se menciona en la observación donde se detalla la justificación y aclaración por parte del sujeto de fiscalización, y 3 observaciones que se presentan para su seguimiento.

### **Limitantes durante nuestra fiscalización**

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de Marzo de 2020, por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19; en su ARTICULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral "Quédate en Casa" y "Distanciamiento Social" así como su ARTICULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de Marzo que a la letra establece: Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derecho laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo ...

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de Marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Precierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Pre-cierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

### **Dictamen**

Se revisó la información correspondiente a la planeación, programación, presupuestación del ejercicio del gasto 2020 y cumplimiento a las leyes en materia de disciplina financiera así como el cumplimiento a la información presupuestal que debe ser publicada, la alineación del programa operativo anual y la matriz de indicadores para resultados con el plan estatal de desarrollo producto del nuevo enfoque orientado al logro de los resultados, de lo que se deriva en nuestra opinión el sujeto de fiscalización cumplió con la normatividad establecida en materia de

alineación presupuestal; sin embargo, quedan plasmadas varias observaciones en materia de incumplimiento a diversas leyes, lineamientos y reglamentos que deberán ser solventadas para una administración con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en materia de planeación, programación, presupuestación y ejecución del gasto público para cumplir con los objetivos y programas a los cuales están originalmente destinados tal y como se establece en nuestra constitución.

Atentamente  
El Auditor Mayor

C. Jesús Ramón Moya Grijalva



INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

Q

K  
g/c

**Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones**

**Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora**

**Auditoría Presupuestal**

**Número 2020AE0103010655**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, respecto de la Información Trimestral y de Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2020.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

**1. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría presupuestal al Sujeto Fiscalizado denominado Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, ubicado en Paseo Rio Sonora número 76, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020 y en referencia a la revisión del Proyecto de Presupuesto del Sujeto Fiscalizado presentado ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, se observaron las siguientes situaciones:**

I) El Proyecto de Presupuesto no incluye un apartado correspondiente al Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores como Organismo Sectorizado de acuerdo al Manual de Programación de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de 2020 y el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

II) El Proyecto de Presupuesto no contiene una sección específica de las erogaciones correspondientes al gasto del capítulo 1000 "Servicios Personales".

**III) El Proyecto de Presupuesto no contiene las contrataciones del personal por honorarios y en su caso previsiones de personal eventual.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43, 51, 56, 58, 60, 61 fracción II, 63 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 10, 44, 45, 48 fracción III, 88, 91, 93, 94, 108, 109 y 129 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 16 fracción I y 61 de la Ley de Planeación para el Estado de Sonora; Manual de Programación y Presupuestación de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora 2020; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de vigilar, formular y coordinar la integración del proyecto de presupuesto de egresos, no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

**3. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría presupuestal al Sujeto Fiscalizado denominado Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, ubicado en Paseo Río Sonora número 76, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, se observó que no está cumpliendo con la información que debe ser difundida por Internet en su portal de transparencia, referente al IV Trimestre del ejercicio 2020, según consulta realizada el día 17 de marzo de 2021, respecto a lo siguiente:**

**I) El Proyecto de Presupuestos de Egresos 2020.**

**II) Matriz de Indicadores para resultados y fichas técnicas 2020.**

**III) Información, sobre los montos destinados a gastos relativos a Campañas de Comunicación Social desglosada por tipo de medio, proveedores, número**

**de contrato y concepto o campaña, de conformidad con la legislación aplicable.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 82 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y las demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de difundir en su respectiva página de internet, no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

b) Proporcionar copia certificada de la documentación que acredite haber llevado a cabo las acciones necesarias para que la información sea publicada en su portal web, de conformidad con lo señalado en la presente observación, comunicando a este Órgano Superior de Fiscalización del cumplimiento de la acción requerida para llevar a cabo su verificación.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

**4. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría presupuestal al sujeto fiscalizado denominado Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, ubicado en el Paseo Río Sonora número 76, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2020, de la revisión efectuada al presupuesto de egresos autorizado se determinó que el Sujeto Fiscalizado Comprometió recursos superiores al monto aprobado en las partidas 35801 denominada "Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos" y 36101 "Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales" de la siguiente manera:**

Partida	Nombre de la Partida	PRESUPUESTO			
		Original	Modificado	Comprometido	Devengado
35801	Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos	\$762,000	\$1,081,385	\$1,179,341	\$1,179,341
36101	Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales	\$170,590	\$11,636,123	\$11,636,123	\$11,636,123

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 44, 45, 46, 47, 48 y 57 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 32, 36, 72, 73 y 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2020; 20 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y su Municipios; Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Sonora; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de revisar el presupuesto de egresos durante su vigencia, aplicando los lineamientos que rijan su operación, no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

El Auditor Mayor

C. Jesús Ramón Moya Grijalva



**INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**